



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.969/12

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Burgos

DON MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, Secretario Judicial de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo núm. 191-09 de esta Sala seguido a instancia de José María Monforte Carrasco contra acuerdo de la Diputación Provincial de Ávila de 9-2-09 sobre nueva valoración de puesto de trabajo y asignación de complemento específico y reclamación presentada contra la RPT, se dictó sentencia que fue declarada firme con fecha veintiuno de junio de dos mil once al haberse declarado desierto el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo, cuyo fallo literal dice:

“FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo N° 191/09 interpuesto por la Procuradora Doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Don José María Monforte Carrasco, contra la resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, la que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a derecho, declarando la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila de 9 de febrero de 2009, al resultar discriminatorio posponer la decisión sobre el complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R. cuando con carácter precedente y coetáneo se han modificado los complementos específicos de otros puestos de trabajo incluidos en la R.P.T., condenando a la Administración demandada a resolver la petición formulada el 2 de diciembre de 2008 y la reclamación contra la Relación de Puestos de Trabajo de 26 de enero de 2009 y a someter a la consideración del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila la valoración y modificación del complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R. teniendo en cuenta las características objetivas de dicho puesto y la valoración efectuada de tal puesto de trabajo en relación con los puestos de trabajo que tienen asignado Nivel 30, con absoluto respecto del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes recogida en el art. 9.3 de la misma.

Se desestiman las demás pretensiones contenidas en la demanda rectora del presente recurso jurisdiccional.

No procede hacer especial imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días desde su notificación, debiendo presentarse, junto con el escrito de interposición del recurso, el documento acreditativo de haberse ingresado, en concepto de depósito 50 €, en la Cuenta Provisional de Consignaciones de esta Sección (n° 1105 entidad Banesto) la



cantidad a que se refiere el apartado 3.d) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, advirtiendo que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de tal norma.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución”.

En BURGOS, a doce de Septiembre de dos mil doce

El Secretario, *Manuel Sánchez García*